

100 kilogramos de una disolución de urea formaldehído al 65 por 100.

Por cada metro cúbico de tablero recubierto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 300 gramos de melamina formaldehído al 56 por 100 o bien 168 gramos de resina pura melaminica.

Las mermas están contenidas en las cantidades dadas.

Tercero.—Toda la operación quedará sometida al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7796

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.», por Ordenes de 28 de mayo de 1977, 9 de marzo de 1978 y 18 de mayo de 1978 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el trigo blando panificable turco.

Ilmo. Sr.: La firma «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) para la importación de trigos blandos y duros, y la exportación de harinas panificables, sémolas y pastas alimenticias, solicita sean incluidas entre las mercancías de importación el trigo blando panificable turco.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid, sin número, Jaén, por Ordenes ministeriales de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) en el sentido de que se incluyan entre las mercancías de importación el trigo blando panificable turco, de las siguientes características:

- Densidad: 77/78 kilogramos hectolitros.
- Humedad máxima: 12,5 por 100.
- Cuerpos extraños máximos: 2 por 100.
- Proteínas mínimo: 11 por 100.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7797

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se concede a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una partida de cordón detonante para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una partida de cordón detonante para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una partida de cordón detonante, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-45326, para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

7798

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de marzo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,013	69,273
1 dólar canadiense	58,723	59,013
1 franco francés	16,113	16,193
1 libra esterlina	140,489	141,296
1 franco suizo	41,062	41,339
100 francos belgas	234,260	235,943
1 marco alemán	37,089	37,329
100 liras italianas	8,177	8,217
1 florin holandés	34,365	34,581
1 corona sueca	15,813	15,909
1 corona danesa	13,328	13,404
1 corona noruega	13,542	13,620
1 marco finlandés	17,377	17,486
100 chelines austriacos	505,034	510,674
100 escudos portugueses	143,627	144,771
100 yens japoneses	33,315	33,521

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

7799

ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se amplía lo dispuesto para la especialidad de Frigorista Naval.

Ilmos. Sres.: La construcción de buques dotados con instalaciones congeladoras ha tomado un gran auge en los últimos años; por ello parece aconsejable ampliar las posibilidades de contar con personal especializado para la conducción y manejo de estas instalaciones, con el fin de lograr de las mismas el máximo rendimiento y efectividad.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. Se amplía lo dispuesto para la especialidad de Frigorista Naval establecida por la Orden del Ministerio de Comercio de 30 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 303), para que puedan acceder a ella el personal

de la Formación Profesional Náutico Pesquera que se indica en el artículo siguiente.

Art. 2. Podrán optar a esta especialidad, además de los Mecánicos Navales que se especifican en la citada Orden ministerial, aquellos otros titulados que se hallen en posesión de alguno de los títulos siguientes:

Patrón de Pesca de Altura.
Electricista Naval Mayor.
Electricista Naval de Primera Clase.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector de Enseñanzas.

7800

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio definitivo de la finca número 19, expropiada a los herederos de don Eugenio Egusquiza Menchaca, para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, primera fase, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de Vizcaya de ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete en los recursos acumulados números ciento dieciséis de mil novecientos setenta y cinco y treinta de mil novecientos setenta y seis, confirmando dicha resolución en todas sus partes; sin declaración especial de costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

7801

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio definitivo de las fincas números 70 y 26, propiedad de don Alejandro Iruretagoyena Uribarri, expropiadas para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, primera y segunda fase, respectivamente, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete, dictada en recursos acumulados números ciento sesenta de mil novecientos setenta y cinco, y nueve y ciento trece de mil novecientos setenta y seis, sobre acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya que justipreciaron las fincas setenta y veintiséis sitas en Lujua (Bilbao), expropiadas para ampliación del aeropuerto de Sondica; sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

7802

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Castellón y Alcañiz, con hijuelas, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase (U-293).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 31 de enero de 1979, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autos Mediterráneo, Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase Benicarló-Culla (V-82), Puebla Tornesa-Useras (V-94), Cabanes-Empalme con la CN-340 (Ribera de Cabanes) (V-183), Castellón-Villanueva de Alcolea con hijuelas (V-254), Castellón-Vall D'Alba con hijuelas (V-256), Morella-Vinaroz (V-470), Cati-Vinaroz con hijuelas (V-479), Alcañiz-Castellón (V-499), Peñíscola-Vinaroz (V-915), Castellón-San Mateo (V-1.338), Salsadella-Vinaroz (V-1.403) y Benicasim-Castellón (V-2.454).

Itinerario:

Castellón-Alcañiz, de 185 kilómetros de longitud, pasará por Roser, Sanatorio Magdalena, Borriol, Puebla Tornesa, Cabanes, Villanueva de Alcolea, Torre de Endomenech, Cuevas de Vinromá, Salsadella, San Mateo, Chert, Anroig, Vallivana, Morella, Torre Miró, La Pobleta, Nazario, Monroyo, Empalme Cerollera, Empalme Rafales, Empalme Belmonte, Empalme Fornoles y Venta Valdealgortá.

Castellón-Villanueva de Alcolea, de 52 kilómetros de longitud, pasará por Colegio Universitario, Benicasim, Oropesa, Ribera de Cabanes y Torreblanca.

Castellón-Empalme de la Magdalena en la CN-340, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Grao, Aeropuerto, Orleans, Heliópolis Voremar, Benicasim, Desierto de Las Palmas y La Magdalena.

Oropesa a su playa, de 2 kilómetros; Torreblanca a su playa (Torrenostrá), de 3 kilómetros; Cabanes-Ribera de Cabanes, de 13 kilómetros, y tramo de la CC-238 entre los dos empalmes a Villanueva de Alcolea, de 5 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias.

Puebla-Tornesa-Useras, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Montalba, Vall D'Alba y La Barona.

Vall D'Alba-empalme de Benlloch en la CC-238, de 9 kilómetros de longitud, pasará por Benlloch.

Sierra Encarcerán-empalme de Benlloch en la CC-238, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Benlloch.

Culla-Benicarló, de 75 kilómetros de longitud, pasará por Torre de Embasora, Villar de Canes-Albocácer, Tirig, San Mateo, Cervera del Maestre y Calig.

Peñíscola-empalme de las CN-232 y CC-238, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Benicarló, Vinaroz, San Jorge, Traiguera y La Jana.

Canet lo Roig-empalme de la carretera de Jana con la de San Mateo a Cervera del Maestre, de 10 kilómetros de longitud, pasará por la Jana.

La Avella-empalme de la CN-232 con la de Catí, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Catí.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados. Y con prohibición de efectuar tráfico de y entre Castellón y Playa del Pinar.

Expediciones.

Alcañiz-Morella: Una de ida y vuelta los días laborables, excepto martes y viernes, de 1 de septiembre al 30 de junio.

Castellón-Borriol-Chert-Morella: Una de ida y vuelta los días laborables.

Albocácer-Cervera del Maestre-Benicarló: Una de ida y vuelta los días laborables.

Albocácer-Culla: Una de ida y vuelta los lunes y sábados laborables.

Albocácer-Culla: Una sencilla los viernes.

Culla-Albocácer: Una sencilla los martes.

Benicarló-Calig: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados laborables.

Puebla Tornesa-Montalba-Useras: Una de ida y vuelta los días laborables.

Cabanes-Ribera de Cabanes: Una de ida y vuelta los días laborables.